

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 7 DE MARZO DE 2001

Nº 24,255

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 36

(De 26 de enero de 2001)

“RECONOCER AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS AVANZADAS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA (INDICASAT) COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO.” PAG. 2

RESUELTO Nº 66

(De 5 de febrero de 2001)

“AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL COMO CENTRO DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIO AL INSTITUTO SUPERIOR POLITECNICO DE AMERICA, S.A. (INSPA, S.A.)” PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

VICEMINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 082

(De 14 de febrero de 2001)

“CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 082, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD MARITIME TRADING & SALVAGE, S.A .” PAG. 9

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. Nº 04-2001

(De 21 de febrero de 2001)

“APROBAR LA DELEGACION DE LAS FUNCIONES QUE HACE LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS, LICENCIADA DELIA CARDENAS, EN LA PERSONA DEL LICENCIADO GUSTAVO VILLA, PARA CONOCER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON RELACION A DISA BANK BVI LIMITED Y TODOS LOS COMPONENTES DEL GRUPO ECONOMICO DEL CUAL EL BANCO FORMA PARTE.” PAG. 20

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0049-2001

(De 20 de febrero de 2001)

“FACULTAR A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES PARA QUE OTORGUEN PERMISOS TEMPORALES PARA USO DE AGUAS CON FINES DE RECREO, CON APEGO A LAS LEYES Y SUS REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE RECURSO HIDRICO Y AMBIENTAL” PAG. 21

MUNICIPIO DE PANAMA

DECRETO Nº 272

(De 1 de marzo de 2001)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 5 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 7 DEL DECRETO MUNICIPAL NO. 451 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1997.” PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 23

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 36

(De 26 de enero de 2001)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Marta Achurra, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-363-343, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor Gonzalo Córdoba, varón, panameño, mayor de edad cédula de identidad personal 6-27-923 en su condición de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS AVANZADAS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA (INDICASAT)**, inscrito a Ficha C-17029, Documento 179607 del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad el Reconocimiento del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS AVANZADAS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA (INDICASAT)** como Institución Educativa sin fines de Lucro;

Que para sustentar la petición, el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante apoderado legal
- Certificación expedida por el Registro Público fechada 11 de enero de 2001 mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS AVANZADAS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA (INDICASAT)**
- Copia debidamente autenticada de la Escritura Pública No. 8973 de 13 de noviembre de 2000 por medio del cual se protocoliza la Personería

Jurídica del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS AVANZADAS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA (INDICASAT).**

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999 que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro por parte del Ministerio de Educación;

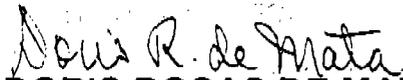
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS AVANZADAS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA (INDICASAT)** como Institución Educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Resolución regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación


NORA AROSEMENA DE BATINOVICH
Viceministra de Educación.

RESUELTO N° 66
(De 5 de febrero de 2001)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial fechado 16 de octubre de 2000, el señor **JOSÉ ALBERTO NIETO ROJAS**, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC 79157556, en su calidad de Representante Legal de INSPA, S.A., sociedad anónima panameña

debidamente inscrita a Ficha 383879 Documento 138411 del Registro Público de Panamá, solicitó al Ministerio de Educación permiso de funcionamiento del **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO DE AMÉRICA, S.A. (INSPA, S.A.)** para ofrecer las carreras de Técnico Superior en Administración Financiera y Comercial, Técnico Superior en Administración Turística, Técnico Superior en Ingeniería de Negocios y Comercio Exterior, Técnico Superior en Ingeniería de Sistema, Técnico Superior en Secretariado Bilingüe Contable Sistematizado;

Que el **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO DE AMÉRICA, S.A. (INSPA, S.A.)**, cuenta con la infraestructura física, instalaciones, equipo, laboratorios y mobiliario adecuado para ofrecer los estudios especializados para la enseñanza de las distintas especialidades en óptimas condiciones;

Que los planes y programas de estudio de las carreras antes mencionadas, corresponden a la modalidad Superior no universitaria del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, y su desarrollo estará a cargo de personal de comprobada competencia profesional;

Que el **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO DE AMÉRICA, S.A. (INSPA, S.A.)**, ha presentado la documentación correspondiente al Proyecto Educativo Institucional, a través de la cual expone las bases conceptuales y metodológicas del Instituto, su organización y reglamento interno;

Que los diseños curriculares presentados por el INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO DE AMÉRICA, S.A. (INSPA, S.A.), fueron evaluados positivamente por especialistas de la Dirección de Currículo y Tecnología Educativa, según se establece en el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento provisional como Centro de Educación Superior no universitario al **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO DE AMÉRICA, S.A. (INSPA, S.A.)**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 383879 Documento 138411 del Registro Público de Panamá, para que ofrezca enseñanza en esta modalidad y otorgue diploma que acredite a sus egresados como Técnico Superior en el plan de estudio autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los Planes de Estudios de las Carreras de Técnico Superior en Administración Financiera y Comercial, de Técnico Superior en Administración Turística, de Técnico Superior en Ingeniería de Negocios y Comercio

Exterior, de Técnico Superior en Ingeniería de Sistema, de Técnico Superior en Secretariado Bilingüe Contable Sistematizado, presentados por el Instituto Superior Politécnico de América, S.A. (INSPA, S.A.)

ARTÍCULO TERCERO: El plan de estudio de la carrera de Técnico Superior en Administración Financiera y Comercial es el siguiente:

NIVEL I (1er. Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Administración I	64	4
Contabilidad I	64	4
Métodos Cuantitativos	64	4
Elementos de Economía	32	2
Elementos de Mercadeo	64	4
Taller de Sistemas	32	2
Subtotal	320	20

NIVEL II (2do. Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Administración II	64	4
Contabilidad II	64	4
Matemáticas Financieras	64	4
Legislación Laboral y Comercial	64	4
Técnicas de Ventas	32	2
Sistemas II	32	2
Subtotal	320	20

NIVEL III (3er. Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Proyectos Especiales	64	4
Costos y Presupuestos	64	4
Finanzas Corporativas y Análisis Financiero	64	4
Estadísticas	64	4
Técnicas de Ventas II	32	2
Etica	32	2
Subtotal	320	20
TOTAL	960	60

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de estudios de la Carrera de Técnico Superior en Administración Turística es el siguiente:

NIVEL I (1er Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Administración	64	4
Contabilidad	64	4
Métodos Cuantitativos	32	2
Teoría Turísticas	64	4
Geografía Turística	64	4
Elementos de Arquitectura	32	2
Subtotal	320	20

NIVEL II (2do. Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Administración	64	4
Contabilidad	64	4
Taller de Sistemas	32	2
Tiquetes y Programas Turísticas	64	4
Inventario Turísticos	64	4
Folclor	32	2
Subtotal	320	20

NIVEL III (3 er Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Proyecto Empresarial	64	4
Costo de Presupuestos	64	4
Sistemas II	32	2
Guianzas y Recreación	64	4
Sistemas de Reservas	32	2
Organización de Eventos	64	4
Subtotal	320	20
TOTAL	960	60

ARTICULO QUINTO: El Plan de estudios de la Carrera de Técnico Superior en Ingeniería de Negocios y Comercio Exterior es el siguiente:

NIVEL I (1 er Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Administración I	64	4
Contabilidad I	64	4
Métodos Cuantitativos	32	2
Elementos de Economía	32	2
Elementos de Mercadeo	64	4
Comercio Exterior	32	2
Taller de Sistemas	32	2
Subtotal	320	20

NIVEL II (2do. Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Importaciones y Exportaciones	64	4
Contabilidad II	64	4
Matemáticas Financieras	64	4
Técnicas de Venta	32	2
Economía Internacional	32	2
Estadísticas	32	2
Sistemas II	32	2
Subtotal	320	20

NIVEL III (3er. Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Transporte Internacional	64	4
Legislación Tributaria	32	2
Costos y Presupuestos	32	2
Proyectos Empresarial	64	4
Mercadeo Internacional	32	2
Ética	32	2
Legislación Laboral y Comercial	64	4
Subtotal	320	20
Práctica Empresarial	96	6
TOTAL	1056	66

ARTICULO SEXTO: El Plan de estudios de la Carrera de Técnico Superior en Ingeniería de Sistemas es el siguiente:

NIVEL I (1er. Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Matemáticas I	64	4
Lógica Matemática	64	4
Programas Estructurales	64	4
Introducción a la Ingeniería	64	4
Taller de Sistemas	32	2
Humanidades	32	2
Subtotal	320	20

NIVEL II (2do Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Matemáticas II	64	4
Lenguaje de Programación I	64	4
Arquitectura y Lógica de Computadoras	64	4
Estadísticas	32	2
Base de Datos	64	4
Mantenimiento de Equipos	32	2
Subtotal	320	20

NIVEL III (3ER Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Estructura de Datos	64	4
Lenguaje de Programación II	64	4
Redes y Sistemas Operacionales	32	2
Telemática	32	2
Análisis y Diseño de Sistemas	64	4
Proyecto Empresarial	32	2
Ética	32	2
Subtotal	320	20
TOTAL	960	60

ARTICULO SEPTIMO: El Plan de estudios de la Carrera de Técnico Superior en Secretariado Bilingüe Contable Sistematizado es el siguiente:

NIVEL I (1er Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Principios de Administración	64	4
Contabilidad I	64	4
Mecanografía Básica	32	2
Lenguaje Profesional y comunicación Empresarial	32	2
Inglés I	64	4
Taller de Sistemas	32	2
Humanidades	32	2
Subtotal	320	20

NIVEL II (2 do Cuatrimestre)	N° de HORAS	N° de CREDITOS
Técnica de Oficina	32	2
Contabilidad II	64	4
Mecanografía II	32	2
Legislación Laboral y Comercial	64	4
Ortografía y Redacción	32	2
Inglés II	64	4
Sistemas Contables	32	2
Subtotal	320	20

NIVEL III (3er Cuatrimestre)	Nº de HORAS	Nº de CREDITOS
Relaciones Públicas y Protocolo	32	2
Correspondencia (Inglés y Español)	32	2
Proyecto Empresarial	32	2
Legislación Tributaria	64	4
Inglés III	64	4
Sistemas Contables II	64	4
Ética	32	2
Subtotal	320	20
TOTAL	960	60

ARTÍCULO OCTAVO: Para que tengan validez los créditos y diplomas que otorgue el INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO DE AMÉRICA, S.A. (INSPA, S.A.), la fase de desarrollo de currículos estará bajo la supervisión del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior del Ministerio de Educación, brindar al INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO DE AMÉRICA, S.A. (INSPA, S.A.), la asesoría técnica y pedagógica que este solicite, asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dichos centro superior, y apoyar a las Direcciones Regionales de Educación cuando se establezca la sección correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Al finalizar satisfactoriamente los programas correspondientes a los planes de estudio que le han sido aprobados al INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO DE AMÉRICA, S.A. (INSPA, S.A.), el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad establecida.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La autorización que se otorga en este Resuelto es por el término de un (1) año. Si al concluir este plazo se demuestra que el INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO DE AMÉRICA, S.A. (INSPA, S.A.), ha cumplido con las normas contenidas en el Decreto No. 50 de 23 de marzo de 1999, la autorización se hará definitiva a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No. 50 de 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación

Nora Arosemena de Batinovich
NORA AROSEMENA DE BATINOVICH
 Viceministra de Educación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 082
(De 14 de febrero de 2001)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD MARITIME
TRADING & SALVAGE S.A.

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **MARIANO ANTONIO DE JANON CAMARANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-139-911, en su condición de Presidente y Representante legal de **MARITIME TRADING & SALVAGE S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 371493, documento 52884, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión de salvamento en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, según lo establecido en el Decreto de Gabinete N°. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete N°. 397 de 17 de diciembre de 1970 y la Ley N°. 14 de 5 de mayo de 1982, y el Contrato de Concesión de exploración N°186, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la sociedad **MARITIME TRADING & SALVAGE S.A.** en conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO**, concede a **EL CONTRATISTA** los derechos exclusivos para realizar el salvamento o rescate de los cables submarinos, que yacen en el lecho submarino de ambos mares territoriales nacionales, dentro de las coordenadas aportadas en su solicitud de contratación aprobada y debidamente certificados los puntos marcados en el mapa físico de la República de Panamá, a escala 1:500.000, descritos en los números 1 al

15 en el Sector Pacífico y 16 al 21 en el Sector Atlántico, según documento que reposa en el expediente por parte del Instituto Geográfico Nacional.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización dada por **EL ESTADO** para el salvamento; de lo contrario, **EL CONTRATISTA** perderá los derechos exclusivos otorgados a través del presente Contrato, y podrán concederse a otros contratistas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

TERCERA: Los bienes localizados que podrán ser rescatados en virtud del presente Contrato de Concesión serán los cables submarinos abandonados que se encuentre dentro de las coordenadas y puntos descritos en la Certificación del Instituto Geográfico Nacional, en acorde a petición presentada y que yacen en el fondo de los océanos Pacífico y Atlántico.

CUARTA: Para los efectos del artículo anterior, son considerados trabajos de salvamento o rescate subacuáticos todas las acciones que de acuerdo con una metodología científica, tengan por objeto prospección, detección, localización, sondeo, exploración, remoción, tratamiento, conservación y protección de los cables submarinos abandonados dentro de esas coordenadas y puntos aprobados mediante Certificación del Instituto Geográfico Nacional.

Se advierte a **LA CONCESIONARIA**, que debe abstenerse de salvar o rescatar cables submarinos de fibra óptica que yacen en aguas territoriales panameñas hasta la estación de aterrizaje del cable en tierra firme, según se otorga en Contrato N°138 del 27 de diciembre de 1999 (g.o.23.996) a la empresa **SAC PANAMA S.A.**, sobre la concesión del tendido, operación y mantenimiento del cable submarino en el lecho marino según Certificación IGNTG Oficio N°065-33.1-99 fecha 9 de agosto de 1999, por el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", mediante la cual se hace constar que los poligonales del Cable

Submarino Pac y Sac Cable Network, dentro del mar territorial, son coordenadas comunes desde el punto 30 al 38 y aparecen descritos en el segmento 5 en la Carta Náutica 21605, Sector Pacífico.

Que asimismo, según Certificación IGNTG Oficio N°060-33.1-99 de 14 de julio de 1999, emitida por el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" mediante la cual se hace constar que los vértices identificados del 53 al 60, ploteados en la Carta Náutica N°21036, a escala 1:2000.000, delimitan parte de la Línea Base del Mar Territorial Panameño en el Sector Pacífico.

Que los vértices Nos. 030, 031, 032, 01, 02, 03, 04, y 05, ploteados en dicha Carta Náutica y que están en el alineamiento preliminar del Cable Submarino hacia Colombia, se encuentran dentro del Mar Territorial Panameño y su Zona Contigua.

Que a su vez forman parte de esta zona de exclusión de rescate de cables submarinos, las Cartas Náuticas N°21036, 21603, 21605, 22040, que señalan la ruta autorizada para el Sector Pacífico así como para el Sector Atlántico, entendiéndose que **LA CONCESIONARIA** deberá informarse y estudiar ante el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", los sitios que se describen en esas Cartas Náuticas y certificaciones, quedando de hecho responsable por cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionar a esa concesión, relevando a **LA NACION** de cualquier reclamación por indemnización solicitada por **SAC PANAMA, S.A.**

En igual responsabilidad, deberá abstenerse **LA CONCESIONARIA** a realizar salvamento o rescate de cables submarinos en áreas restringidas para la operación del Canal de Panamá, la cual comprende toda actividad que se proyecte realizar dentro del Área de Compatibilidad con la operación del Canal de Panamá, la cual se extiende hasta una latitud de 8° 49' 53.1" (NAD-27), así como fuera de las aguas jurisdiccionales de la Autoridad del Canal de Panamá deberá ser coordinada con antelación con esa entidad, para someter a

revisión y aceptación; el proceso de remoción de esos cables para evitar interferencia con las operaciones canaleras.

QUINTA: La evaluación de los cables submarinos rescatados será realizada por una Comisión compuesta por tres (3) expertos en la materia, uno de ellos designado por **EL ESTADO**, otro por **EL CONTRATISTA**, y un tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, quienes determinarán el valor real de los cables submarinos extraídos del fondo del mar, tomando en cuenta su valor comercial, para los efectos de encontrar un acuerdo satisfactorio de las Partes.

Una vez instalada la Comisión Evaluadora, mediante el respectivo acta, ésta tendrá hasta tres (3) meses para emitir su informe o dictamen contentivo del avalúo de los cables submarinos a rescatar.

EL CONTRATISTA y **EL ESTADO**, pagarán a cada uno los emolumentos y demás gastos en que incurran los miembros de la Comisión Evaluadora designados por ellos, en ejercicio de sus funciones; y los emolumentos del tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, serán pagados en partes iguales entre **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**.

SEXTA: Las embarcaciones, botes, barcazas y equipos flotantes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SEPTIMA: **EL ESTADO** concede a **EL CONTRATISTA** el derecho de importar, libre de impuestos, las embarcaciones, equipos de exploración, salvamento, e investigación, que sean necesarios para las operaciones de salvamento que se autoricen, cuyas especificaciones se detallan en este Contrato, y/o en las addendas que se hagan al mismo, y/o en el listado que se presente posteriormente ante la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha Dirección expida la certificación correspondiente donde se deje constancia de que dichos bienes son necesarios para las operaciones de salvamento que se autoricen.

Para la solicitud de la admisión temporal con suspensión del pago de los derechos de importación a que se refiere esta cláusula, en cualquiera de los tres supuestos mencionados en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá acogerse al trámite establecido o que se establezca en el Ministerio de Economía y Finanzas para tales fines.

EL CONTRATISTA no podrá vender, arrendar o transferir el dominio, dentro de la República de Panamá, de ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio.

Si el contrato llega a su culminación, deberán ser reexportados los bienes o sino son reexportados serán cancelados los impuestos correspondientes según su valor actual.

OCTAVA: Al momento de la ejecución de rescate o salvamento de los cables submarinos, y en caso de ser aplicable, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las diligencias necesarias para la protección ambiental, de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, de la Ley Nº41 de 1º de julio de 1998, "Por lo cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº59 de 16 de marzo del 2000, que reglamenta dicha materia.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades; igualmente, deberán conservarse las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a los recursos naturales de **EL ESTADO** y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** releva a **EL ESTADO** de cualquier responsabilidad en estos conceptos.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA: Una vez iniciadas las operaciones objeto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener actualizada la siguiente documentación:

- a) Diario de bitácora detallado de trabajos realizados.
- b) Cartas, mapas y levantamientos cartográficos de los sitios o estaciones de exploración y salvamento.
- c) Registro pormenorizado de los bienes rescatados.
- d) Registro de embarque y desembarque de la tripulación y demás personal.
- e) Área comprendida en las tareas de prospección y salvamento.
- f) Registro de los bienes localizados y rescatados, que constará de lo siguiente:
 - * Número de inventario o registro de los cables submarinos rescatados.
 - * Breve descripción del mismo redactado en lengua castellana.
 - * Fotografías.
 - * Lugar donde permanecerán almacenados.

DECIMA SEGUNDA: Además de las obligaciones enumeradas en el Texto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

1. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **EL ESTADO**.
2. Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
3. Realizar las actividades objeto de este Contrato y cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
4. Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.
5. Absolver a **EL ESTADO** y a la Dirección Nacional de Patrimonio histórico del INAC, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la realización de las actividades objeto de este Contrato.
6. Suministrar a **EL ESTADO** y a la Dirección de Patrimonio Histórico del INAC, toda

la información que se le solicite en virtud o en la supervisión de las actividades objeto del presente Contrato.

7. Actuar siempre como asesor leal de **EL ESTADO** y en todo momento proteger y defender los intereses de **EL ESTADO** en los acuerdos a que llegue con Subcontratistas o con terceros.
8. Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
9. Realizar los trabajos de investigación y salvamento en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMA TERCERA: Si por alguna razón debidamente justificada, **EL CONTRATISTA**, tuviera que sustituir a algún profesional de su personal técnico o de los Subcontratistas, por cualquier motivo que escape del control razonable de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se comprometa a realizar el reemplazo de inmediato por el/los profesional/es idóneos de igual o mayor experiencia, mediante presentación de los documentos correspondientes (curriculum vitae, diplomas, certificados, licencias y referencias), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la vigencia del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable del desempeño profesional de su personal técnico, así como de la supervisión de sus tareas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL ESTADO** nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en los trabajos de investigación y salvamento. **EL**

CONTRATISTA correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores; incluyendo alimentación y camarote en el mar, entre otras cosas, y reembolsará mensualmente al Tesoro Nacional la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**, en concepto de sueldo del inspector; de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

El inspector vigilará personalmente las operaciones de investigación y salvamento que ejecute **EL CONTRATISTA** y entregará semanalmente, un informe a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC). El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento, estará bajo el mando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo anterior será sin perjuicio de que **EL ESTADO** pueda aumentar el control y fiscalización de las actividades de **EL CONTRATISTA**, cada vez que lo estime necesario y por los procedimientos que crea convenientes.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, **EL CONTRATISTA** está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEXTA: Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás estudios preparados por **EL CONTRATISTA** para este Contrato, no podrán utilizarse para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA deberá permitir que EL ESTADO, inspeccione o realice auditorías de los registros contables y estados financieros de EL CONTRATISTA relacionados con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades objeto de este Contrato.
2. Supervisar o darle seguimiento en las diferentes etapas, de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo cual estará a cargo de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA NOVENA: Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

VIGESIMA: Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

VIGESIMA PRIMERA: El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- b) Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de salvamento objeto de este Contrato por más de seis (6) meses, sin la autorización previa de **EL ESTADO**.
- c) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma el descubrimiento o localización de bienes nacionales.
- d) Si **EL CONTRATISTA** realiza cualquier clase de estudios o ejecuta operaciones para el salvamento o rescate de los bienes nacionales localizados en sitios no especificados en este Contrato o en las addendas que se hagan al mismo.
- e) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma objetos rescatados sin la autorización previa; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** y los Subcontratistas pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley, salvo los derechos de importación señalados en la cláusula Séptima de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Garantía de Cumplimiento por la suma de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato, mediante fianza de cumplimiento N°81B40228, expedida por la **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** cuya vigencia es hasta el 5 de octubre del 2001, según consta en copia que reposa en el expediente.

VIGÉSIMA SEXTA:

- 1) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la

interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

2) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

3) Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

VIGÉSIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, y que se refieran al objeto de este Contrato, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: Para su validez este Contrato requiere de la firma y autorización de EL ESTADO, de la firma de EL CONTRATISTA y del refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA: EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de (B/. 2.00) (Código Fiscal, num. 6, Art. 970, Lib. IV, Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Febrero del año dos mil uno (2001).

EL ESTADO,

EL CONTRATISTA,

Ministro de Economía y Finanzas
NORBERTO R. DELGADO DURAN
 MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mariano A. de Janon C.
MARIANO A. DE JANON C.
 MARITIME TRADING & SALVAGE S.A.

REFRENDO:

Rafael Zuñiga Urd
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 04-2001
(De 21 de febrero de 2001)**

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada DELIA CARDENAS, en su condición de Superintendente de Bancos, Mediante Resuelto No. 01-01 de 19 de febrero de 2001, delegó en la persona del Licenciado GUSTAVO VILLA, Director de Estudios Económicos y Análisis Financiero de la Superintendencia de Bancos de Panamá, toda responsabilidad, autoridad y funciones inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente con relación a DISA BANK BVI LIMITED y todos los componentes del Grupo Económico del cual el Banco forma parte, en lo atinente a la denuncia y solicitud de cancelación de la Licencia de Representación del mismo Banco.

Que la delegación de las funciones, responsabilidad y autoridad que hace la Superintendente de Bancos en la Persona del Licenciado Gustavo Villa, se fundamenta en el Artículo 17, Numeral 21, del Decreto Ley 9 de 26 de enero de 1998, que confiere esa potestad jurídica a la Superintendencia de Bancos.

Que el Licenciado GUSTAVO VILLA es funcionario de la Superintendencia de Bancos, con reconocida experiencia y de una alta solvencia moral.

Que la decisión adoptada por la Superintendente de Bancos, Licenciada DELIA CARDENAS, aún incluso después de haberse rechazado la recusación promovida en su contra, consolida la objetividad e imparcialidad que caracteriza a este Ente Público del Estado en desarrollo de sus funciones.

Que el ejercicio de la función de delegación por parte de la Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva.

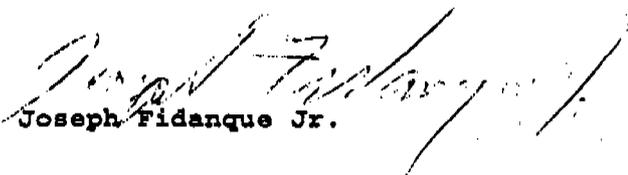
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Aprobar la delegación de las funciones que hace la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, en la persona del Licenciado GUSTAVO VILLA, para conocer única y exclusivamente con relación a DISA BANK BVI LIMITED y todos los componentes del Grupo Económico del cual el banco forma parte, todo lo relativo a la denuncia y solicitud de cancelación de la Licencia de Representación de DISA BANK BVI LIMITED, de conformidad y en los términos del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

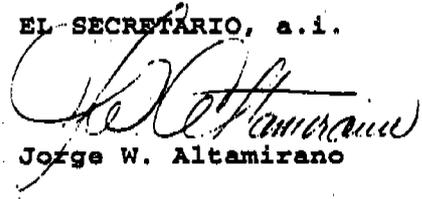
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) del mes de febrero de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE, a.i.


Joseph Fidanque Jr.

EL SECRETARIO, a.i.


Jorge W. Altamirano

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0049-2001
(De 20 de febrero de 2001)**

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley 41 de 1998, establece que el agua es un bien de dominio público en todos sus estados. Su conservación y uso es de interés social, Sus usos se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan.

Que el Artículo 15 del Decreto Ley 35 de 1966, ordena que el derecho de aguas podrá ser adquirido sólo por permiso o concesión para uso provechoso, estableciendo preferencias entre los diferentes usos.

Que el Artículo 16 del mencionado Decreto Ley, considera que el uso provechoso de aguas "comprende ..., los necesarios para ...fines de recreo" (sic)

Que el numeral 10, del Artículo 11 de la Ley 41 de 1998, establece que entre las funciones del Administrador General del Ambiente está la de otorgar concesiones de bienes del Estado en materia de recursos renovables.

Que conforme a lo establecido en el numeral 7, del Artículo 11 de la Ley 41 de 1998, establece que entre las funciones del Administrador General del Ambiente está la de delegar funciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FACULTAR a los Administradores Regionales para que otorguen permisos temporales para uso de aguas con fines de recreo, con apego a las Leyes y sus reglamentaciones en materia de Recurso Hídrico y Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir desde su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°41 de 1998, Decreto Ley N°35 de 1966.

Dado en Panamá a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO R. ANGUIZOLA M.
ADMINISTRADOR GENERAL**

**MUNICIPIO DE PANAMA
DECRETO Nº 272
(De 1 de marzo de 2001)**

"Por el cual se modifica el numeral 3 del Artículo 5 y el numeral 1 del Artículo 7 del Decreto Municipal No. 451 de 7 de noviembre de 1997"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de las facultades que le confiere la Ley;**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 451 de 7 de noviembre de 1997, se reestructuró la Dirección de Vigilancia Municipal;

Que el Artículo No. 5 del Decreto No. 451 arriba citado enuncia las funciones que deben cumplir los Centros de Atención Inmediata. De igual manera, el Artículo 7, numeral 1, establece las funciones de la seguridad especializada;

Que el numeral 3 del Artículo 5 del Decreto No. 451 de 7 de noviembre de 1997, establece como función de los Centros de Atención Inmediata "Escortar a las autoridades Municipales", sin que se de cobertura a los familiares inmediatos;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 3 del Artículo 5 del Decreto No. 451 de 7 de noviembre de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 5: Los Centros de Atención Inmediata (C.A.I.) tienen como misión primordial dar atención urgente a los vecinos y transeúntes del distrito, en los casos de emergencia donde esté en peligro la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Además los Centros de Atención Inmediata deberán cumplir con las siguientes funciones:

3. Escortar a las autoridades municipales y a su familia inmediata, a representantes de misiones diplomáticas y oficiales cuando sean invitados".

ARTÍCULO SEGUNDO: El numeral 1 del Artículo 7 del Decreto No. 451 de 7 de noviembre de 1997, quedará así:

"Artículo 7: El Departamento de Apoyo Logístico cuenta con las siguientes secciones:

1. **Seguridad Especializada:** Esta Sección entre sus funciones tendrá la de proteger al Alcalde (sa), sus familiares inmediatos y al personal administrativo de jerarquía en el Municipio".

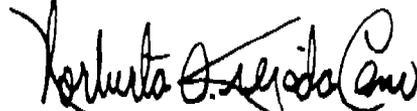
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

EL ALCALDE,


JUAN CARLOS NAVARRO Q.

LA SECRETARIA GENERAL,


NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISOS

AVISO
 Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **CARMEN GUTIERREZ**, panameña, con cédula de identidad personal Nº 7-30-67, aviso que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER VIEJO VERANILLO**, a la señora **DAMARIS SAEZ DE CASTILLO**, con cédula de identidad personal Nº 6-41-2165. Jueves, 23 de febrero de 2001
CARMEN GUTIERREZ

Cód. 7-30-67
L-469-742-97
Segunda
publicación

AVISO
 Yo, **JULIO CÉSAR SALERNO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 6-57-238, hago constar que he traspasado el negocio denominado **SMART STORE**, Registro Comercial Nº 2685, Tipo "B" a **JULSA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público al rollo 42866, imagen 17, a

fecha 289571, Chitré, 16 de febrero de 2001.
Julio C. Salerno R.
L-469-592-05
Segunda
publicación

AVISO
 Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio y el Artículo 23 de la Ley 25 del 26 de agosto de 1994, recurro a usted para que se le de la publicación debida al acto de **COMPRA VENTA** del local

comercial **ESTACION TEXACO MARIACHIQUITA**, de mi propiedad, amparada bajo el Registro Comercial Nº 1967, expedida el 12 de junio del 2000, con ubicación en María Chiquita, carretera principal hacia Portobelo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón. E establecimiento en mención se lo está vendiendo al señor **FELIX VASQUEZ**, mayor panameño con

cédula de identidad Nº 5-18-478, **SONIA MARIA MOSQUERA SANCHEZ**
Céd. 8-284-180
Propietaria
L-469-737-70
Primera
publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 121843 CERTIFICA:
 Que la sociedad **WEST AFRICA SUPPLY CORPORATION.**, se encuentra registrada en la Ficha: 335332 Rollo: 56166 Imagen: 53 desde el dieciséis

de septiembre de mil novecientos noventa y siete, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido **disuelta** mediante Escritura Pública número 8491 del 23 de noviembre del 2000 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. — Según Documento 198918 de la Sección de Mercantil, desde el 6 de febrero del 2001.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el nueve de febrero de dos mil uno, a las 01:07:01.9 p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/. 30.00. Comprobante N° 121843. Fecha: 09/02/2001.

MARIA ISABEL DE MASON
Certificador
L-469-702-77
Unica publicación

Cumpliendo con el artículo #777 del Código de Comercio Aviso: Que Doris Haydée Ramírez de Cevallos con cédula de identidad personal #3-54-226, vende el negocio

denominado Kiosco Rosa Azul ubicado en Vía Bolívar al lado de Calle #155 frente a la Estación Texaco Corregimiento de Bethania; a Marcelina Reyes de Reyes con cédula E-8-75928, quien a su vez vende el negocio Kiosco Rosa Azul al Sr. Gerardo Guerra Barría con cédula de identidad personal #4-154-243

Panamá, 2 de marzo de 2001 Marcelina Reyes de Reyes Cédula No. E-8-75928 L-469-860-74 Primera Publicación

AVISO

Yo, Ismael Ahmeo Patel Lunhat, cédula No. 18-957 propietario de **MAGIE MOTOR EN VIA ESPAÑA** S/N al lado de la Glidden, en cumplimiento de la ley comunico la **CANCELACION** de la licencia comercial Tipo B, personal registro No. 1998-649 Resolución No. 1998-742, del 5 / 2 / 1 9 9 8 según ley No. 25 del 26 de agosto

de 1994, inscrita en el Registro Comercial Tomo 144, Folio 97 Asiento 1 el 3/3/1998 para constituirme, en licencia comercial Tipo B, persona jurídica denominada **MAGI MOTOR, S.A.** L-469-833-86 Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 538 de 5 de febrero de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **C A D E L A COMPAÑIA DE INVERSIONES S.A.** Según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 24313, Documento No. 204003 desde el 19 de febrero de 2001.

Panamá, 21 de febrero de 2001. L-469-758-53 Unica Publicación

AVISO DE

DISOLUCION Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 10.529 de 18 de diciembre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 294782, Documento 204234 el día 19 de febrero del 2001, en Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **G A L E R I E ROUSSEAU, S.A.** L-469-779-10 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 19.877 de 28 de diciembre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 215619, Documento 204235 el día 19 de febrero

del 2001, en Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **E F I L O N COMMERCIAL INC.**

Panamá, 20 de febrero de 2001 L-469-779-10 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 2,213 de 16 de febrero de 2001 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 143611, Documento 205375 el día 22 de febrero del 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **MEADOWLARK INC.**

L-469-779-10 Unica Publicación